

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN.

En ZARAGOZA, en la Administración del BOLETÍN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.



PRECIO DE SUSCRIPCIÓN.

TREINTA PESETAS AL AÑO

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago al precio de venta.

Números sueltos 25, céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIODICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS LUNES

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil.)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demas pueblos de la misma provincia (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 11 Junio 1893.)

SECCIÓN PRIMERA.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

EXPOSICIÓN

SEÑORA: En virtud de expediente y en vista del informe evacuado en el mismo por la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado, el Ministro que suscribe ha reconocido la conveniencia de aclarar el Real decreto de 4 de Enero de 1883, relativo a fianzas para subastas, el cual, en su art. 12, dispone que así las provisionales como las definitivas que hayan de efectuarse para los contratos que celebren las Diputaciones provinciales ó los Ayuntamientos para toda clase de servicios, obras, compras, ventas y arrendamientos se constituirán en metálico ó efectos públicos, con la única excepción á favor de los contratos que lleven á efecto los Ayuntamientos de menos de 5.000 habitantes, cuando su cuantía no exceda de

30.000 pesetas y cuya duración no haya de pasar de un año en la que podrán admitirse fiadores personales.

Por más que este precepto parece oponerse á la admisión de fianzas en que no se constituyan en metálico ó efectos públicos sujetos á cotización oficial, la equidad aconseja dar facilidades á las Corporaciones provinciales y municipales y á los particulares que con ellas contraten, siempre que los valores que se designen y admitan para las fianzas tengan análogas garantías de realización que los expresados en dicho Real decreto y puedan dejar á salvo los intereses cuya defensa está encomendada á las mencionadas Corporaciones. En efecto, tanto el depósito previo á la licitación como la fianza definitiva, tienen por objeto asegurar las proposiciones y servicios del contratista, exponiéndole á la pérdida de una cantidad cierta; resultado que se consigue también cuando siendo la Diputación ó el Ayuntamiento deudor de una cantidad liquidada, acepta ésta en garantía de la contrata, puesto que en caso de incumplimiento de la misma, la Deuda provincial ó municipal se aminora, produciéndose una compensación en las obligaciones respectivas, medio que reconoce el derecho civil para la extinción de las mismas.

En ambos supuestos, las consecuencias para contratista y para la Corporación municipal ó provincial son idénticas, pues para el primero es lo mismo no reembolsarse de una fianza que hallar disminuído en la cuantía de ésta un crédito pendiente, y para la segunda vale tanto ingresar en su caja una cantidad como eximirse de un pago, siempre que ambas relaciones se produzcan entre las mismas entidades, toda vez que en buenos



principios de contabilidad un aumento de activo equivale á una disminuci3n del pasivo.

Pero tambi3n es digna de consideraci3n la circunstancia de que los cr3ditos liquidados por las Diputaciones y por los Ayuntamientos á favor de sus acreedores, aunque son valores ya reconocidos y que producen obligaci3n de pago, no deben de modo alguno estimarse como revestidos de las mismas garant3as que el dinero metálico 3 los efectos p3blicos, por lo menos hasta que dichos cr3ditos sean consignados en presupuestos anuales, ordinarios 3 adicionales de las Corporaciones de que se trata.

En atenci3n á las razones expuestas, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobaci3n de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 6 de Junio de 1893.—Señora:—A los R. P. de V. M., Venancio González.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de la Gobernaci3n y de acuerdo en lo esencial con la Secci3n de Gobernaci3n y Fomento del Consejo de Estado; en nombre de Mi Augusto hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º En las subastas que celebren las Diputaciones provinciales y los Ayuntamientos, conforme á los preceptos del Real decreto de 4 de Enero de 1883, se admitirán para las fianzas provisionales y para las definitivas, además del metálico y efectos p3blicos que determina el párrafo tercero del art. 12 de dicho Real decreto, los cr3ditos reconocidos y liquidados á favor de los acreedores directos de las expresadas Corporaciones, siempre que est3n consignados en sus respectivos presupuestos aprobados y sean dichos acreedores los que hayan de constituir las fianzas como postores en las indicadas subastas.

Dado en Palacio á 6 de Junio de 1893.—María Cristina.—El Ministro de Gobernaci3n, Venancio González.

(Gaceta 10 Junio 1893).

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Con objeto de dar unidad á cuanto se refiere á la presentaci3n de obras literarias en este Ministerio de mi cargo y evitar la disparidad de criterios que entre autores, editores y propietarios existe al tratar de obtener permiso para introducir en España libros impresos en castellano en el extranjero, del cual asunto se ocupa el vigente decreto de 4 de Septiembre de 1869;

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha dignado disponer, que á partir de esta fecha, los individuos que soliciten dicha autorizaci3n á la Direcci3n general de Instrucci3n p3blica, acompañarán á la solicitud tres ejemplares de cada una de las obras que deseen introducir en España, en la forma y á los fines que previene el art. 34 de la ley de Propiedad intelectual de 10 de Enero de 1879.

De Real orden lo digo á V. I. para su conoci-

miento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 19 de Mayo de 1893.—Moret.—Sr. Director general de Instrucci3n p3blica.

(Gaceta 20 Mayo 1893)

MINISTERIO DE LA GUERRA.

CIRCULAR

Excmo. Sr.: En Real orden del Ministerio de Ultramar de 9 del actual, se dice á éste de la Guerra lo siguiente:

«De conformidad con lo propuesto por la Junta superior de la Deuda de Cuba, en sesi3n de 27 de Febrero último, S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que se reconozcan los 89 cr3ditos comprendidos en la relaci3n 2.ª adicional á la número 25 de abonar3s de alcances y ajustes finales correspondientes al batall3n cazadores de Bayamo; pero asignándose al señalado con el núm. 92 intereses desde 1.º de Marzo de 1883, en lugar de hacerlo desde 1.º de Julio del mismo año, toda vez que la reclamac3n fu3 remitida á la Caja de Ultramar en 28 de Febrero del repetido año, siendo, por tanto, su importe de 555 pesos 9 centavos por el capital, 138 pesos 77 centavos por los intereses, 693 pesos 86 centavos por el total, y 242 pesos 85 centavos por el 35 por 100; cuyos 89 cr3ditos, con las rectificaciones mencionadas, ascienden á 5.759 pesos 93 centavos por el capital rectificado de los mismos, y á 1.472 pesos 92 centavos por los intereses devengados; en junto, 7.232 pesos 85 centavos, de cuya cantidad deberá abonarse á los interesados el 35 por 100 en efectivo, 3 sea 2.531 pesos 5 centavos, con arreglo á lo dispuesto en el art. 14 de la ley de 18 de Junio de 1890 y Real decreto de 30 de Julio de 1892.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes, acompañándole, en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 22 y 24 de la instrucci3n de 20 de Febrero de 1891, un ejemplar de dicha relaci3n con los documentos justificativos de los cr3ditos reconocidos, excepto los abonar3s y ajustes rectificados, para que puedan hacerse las publicaciones á que la misma instrucci3n se refiere; y advirtiéndole que con esta fecha se ordena á la Direcci3n general de Hacienda de este Ministerio que facilite á la Inspecci3n general de la Caja de Ultramar los 2.531 pesos 5 centavos que necesita para el pago de los cr3ditos reconocidos.»

Lo que de la propia Real orden traslado á V. E. para su conocimiento y demás efectos, debiendo darse la mayor publicidad posible á dicha relaci3n por los Capitanes generales de Ultramar en los peri3dicos oficiales de sus distritos, y gestionar lo conveniente el Inspector de la Caja general de Ultramar para que la relaci3n citada se inserte en los *Boletines oficiales* de las provincias, con el fin de que llegue á conocimiento de los interesados. Dios guarde á V. E. muchos años.

Madrid 28 de Marzo de 1893.—L3pez Dom3nguez.—Señor....

(Gaceta 11 Abril 1893.)

Relación que se cita.

Número de los abonares.	NOMBRES DE LOS INTERESADOS.	IMPORTE del capital rectificado.	IMPORTE total de los intereses.	TOTAL.	LIQUIDO á percibir el 85 por 100 del capital é intereses.
		Pesos. Centavos.	Pesos. Centavos.	Pesos. Centavos.	Pesos. Centavos.
87	Hilario Angulo Labaca.....	50'08	13'52	63'60	22'26
88	Pablo Azcárate Ornachea.....	46'27	12'49	58'76	20'56
89	Joaquín Alfaro Carrascosa.....	37	9'99	46'99	16'44
90	Luis Alvarez Galán.....	35'57	9'60	45'17	15'80
91	Nicanor Alanes Incógnito.....	39	10'53	49'53	17'33
92	D. Miguel Benzo Quevedo.....	555'09	133'22	688'31	240'90
93	José Bengochea Garmendía.....	37'79	10'20	47'99	16'79
94	Gaspar Barahona Zufia.....	65	17'55	82'55	28'89
95	Francisco Barro Prieto.....	138'87	37'49	176'36	61'72
96	Ventura Bustos Martínez.....	47'35	12'78	60'13	21'04
97	Sebastián Blanco Incógnito.....	26	7'02	33'02	11'55
98	Francisco Blanco Castro.....	52	14'04	66'04	23'11
99	Juan Barreda Barreda.....	65	17'55	82'55	28'89
100	Joaquín Ballestero Gallego.....	33'54	9'05	42'59	14'90
101	Juan Cruz García.....	26'54	7'16	33'70	11'79
102	Jacinto Costoya López.....	78	21'06	99'06	34'67
103	Rafael Caudet Gach.....	104	23'92	127'92	44'77
104	Luis Canal Blanco.....	39	10'53	49'53	17'33
105	Lucas Cid Cid.....	65	17'55	82'55	28'89
106	Manuel Cristiano Vega.....	50'17	13'54	63'71	22'29
107	Eusebio Coto Rosado.....	13	3'51	16'51	5'77
108	Benito Cañibano Chamorro.....	29'81	8'04	37'85	13'23
109	D. Martín Díez Cordero.....	30	8'10	38'10	13'33
110	Antonio Fraga Gutiérrez.....	91	4'55	95'55	33'44
111	Antonio Fernández Menéndez.....	24'11	6'50	30'61	10'71
112	Justo Fernández Alonso.....	52	14'04	66'04	23'11
113	José Fernández Vázquez.....	35'25	9'51	44'76	15'66
114	Anselmo Fernández Villar.....	37'21	10'04	47'25	16'53
115	Julián Fraga Vázquez.....	13	3'51	16'51	5'77
116	Manuel Fernández Carbajal.....	26	7'02	33'02	11'55
117	Manuel Gómez Incógnito.....	39	10'53	49'53	17'33
118	Pedro González Blas.....	78	21'06	99'06	34'67
119	Isidro García Franco.....	29'72	1'78	31'50	11'02
120	José Gorrochategui Otegui.....	40'51	10'93	51'44	18
121	Emilio Gómez Sánchez.....	26	7'02	33'02	11'55
122	Francisco Galindo López.....	108'08	29'18	137'26	48'04
123	Francisco Galante Fidalgo.....	27'10	7'31	34'41	12'04
124	Francisco González Soria.....	26	7'02	33'02	11'55
125	D. Eugenio Herrero Cuesta.....	1.251	337'77	1.588'77	556'06
126	Manuel Hermosilla Vesga.....	28'20	7'61	35'81	12'53
127	José Ibarrola Retola.....	26	7'02	33'02	11'55
128	Juan López Ramos.....	52	14'04	66'04	23'11
129	Benigno Lafuente Feijo.....	52	14'04	66'04	23'11
130	Francisco López Peña.....	50'32	13'88	63'90	22'36
131	Estanislao Matías Carriedo.....	76'71	20'68	97'29	34'05
132	Pedro Martín Verdiseco.....	52'31	14'12	66'43	23'25
133	Manuel Mata Vázquez.....	26	7'02	33'02	11'55
134	Salvador Marquina Dorado.....	50	13'50	63'50	22'22
135	Bruno Merino Merino.....	20'74	5'59	26'33	9'21
136	Vicente Moliner Salvador.....	65	17'55	82'55	28'89
137	Juan Martínez Moreno.....	26	7'02	33'02	11'55
138	Alberto Martínez Tarí.....	26	7'02	33'02	11'55
139	Tomás Montes López.....	91'69	24'75	116'44	40'75
140	Tomás Martínez Gómez.....	52	14'04	66'04	23'11
141	Angel Méndez Blanco.....	39	10'53	49'53	17'33
142	Leoncio Miguel Medina.....	38'40	10'36	48'76	17'06
143	Juan Otero Otero.....	65	17'55	82'55	28'89
144	Benito Pérez Folgueira.....	39	10'53	49'53	17'33

Número de los abonares.	NOMBRES DE LOS INTERESADOS.	IMPORTE del capital rectificado.	IMPORTE total de los intereses.	TOTAL.	LÍQUIDO á percibir el 35 por 100 del capital é intereses.
		Pesos. Centavos.	Pesos. Centavos.		Pesos. Centavos.
145	Francisco Presedo Camba.....	26	7'02	33'02	11'55
146	Pedro Pérez Renedo.....	39	10'53	49'53	17'33
147	Domingo Pildain Urrutia....	13'61	3'67	17'28	6'04
148	Joaquín Pérez Cañete.....	39	5'46	44'46	15'56
149	León Paz Díaz.....	104	28'08	132'08	46'22
150	Francisco Pelayo Bustos.....	52'99	14'30	67'29	23'55
151	José Pereira Moreno.....	78	12'48	90'48	31'66
152	Cándido Pardo García.....	39	10'53	49'53	17'33
153	Emilio Rodríguez Alvarez....	47'62	12'55	60'47	21'16
154	Anastasio Rosales Calvo....	34'03	9'18	43'21	15'12
155	Martín Romero Palancares....	21'27	5'74	27'01	9'45
156	José Rúa Justo.....	78	21'06	99'06	34'67
157	José Rey Hedroso.....	13	3'51	16'51	5'77
158	Manuel Ruíz Beci.....	14'14	3'81	17'95	6'28
159	Francisco Romero Rivero.....	40'50	10'93	51'43	18
160	Vicente Roda Ferrer.....	13	3'51	16'51	5'77
161	Guillermo Salgado Iglesias....	118'72	7'12	125'84	44'04
162	Juan Saiz Gutiérrez.....	26	7'02	33'02	11'55
163	Domingo Santos Riesco.....	6'71	1'81	8'52	2'98
164	Bernardo Susaño Martín.....	39	10'53	49'53	17'33
165	Antonio Santos Vicente.....	60'09	16'22	76'31	26'70
166	Dionisio Tejedor Tejedor.....	42'42	11'45	53'87	18'85
167	José Trillo Pérez.....	39	10'53	49'53	17'33
168	Francisco Vidal Díaz.....	26	7'02	33'02	11'55
169	Jacinto Vesga González.....	21'02	5'67	26'69	9'34
170	Angel Vázquez Rivera.....	13	3'51	16'51	5'77
171	Manuel Vilavella Veiga.....	46'32	12'50	58'82	20'58
172	Antonio Vieites Callviño.....	117	31'59	148'59	52
173	Francisco Villegas Torget.....	16'16	4'36	20'52	7'18
174	Pablo Visija López.....	65	15'60	80'60	28'21
175	Restituto Zurita Fernández.....	26	7'02	33'02	11'55
SUMA TOTAL.....		5.759'93	1.467'27	7.227'30	2.529'10

Madrid 28 de Marzo de 1893.—López Domínguez.

SECCIÓN SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Correos.—Circular.

La *Gaceta* de 9 del actual inserta el anuncio siguiente:

«Debiendo procederse á la celebración de una subasta para contratar la conducción de la correspondencia pública desde Morés á Aranda de Moncayo, con arreglo al pliego de condiciones que está de manifiesto en el Gobierno civil de Zaragoza y oficinas de correos de Zaragoza, Morés y Aranda de Moncayo, y á lo preceptuado en la instrucción aprobada por Real decreto de 14 de Enero de 1892, inserto en la *Gaceta* del día siguiente, se advierte al público que se admitirán las proposiciones extendidas en papel del sello duodécimo, que se presenten en dicho Gobierno civil y Alcaldías de Morés y Aranda de Moncayo hasta el día 15 de Julio,

á las cinco de su tarde, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en el Gobierno civil de Zaragoza, el día 20 de Julio, á las dos de su tarde.»

Lo que se hace público en este periódico oficial á los efectos prevenidos, hallándose expuesto al público en este Gobierno á las horas de oficina el pliego de condiciones.

Zaragoza 12 de Junio de 1893.—El Gobernador, Eduardo Barriobero.

Negociado 3.º.—Circular.

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil, Cuerpo de vigilancia y demás Agentes de mi Autoridad, procedan á la busca y captura de los presos fugados el día 6 del actual de la Cárcel de Valencia, cuyos nombres y señas se expresan á continuación, poniéndolos á mi disposición caso de ser habidos.

Zaragoza 12 de Junio de 1893.—El Gobernador, Eduardo Barriobero.

Nombres y señas.

Agustín Sánchez Morán, natural de Castro Tierra, de un metro 450 milímetros, peso 49 kilos, ojos garzos grandes, entradas en la frente con cuatro cicatrices, una encima de la nariz, otra sobre el ojo derecho y las otras dos en la frente; lleva camisa blanca, chaleco Bayona encarnado, blusa azul, pantalón muy viejo y barba cerrada.

Isidro Zurdo, natural de Frondón, vecino de Villanueva, Maestro de primera enseñanza, de 31 años, un metro 700 milímetros de estatura, delgado y 71 kilos de peso, ojos garzos, pelo castaño y color sano.

Vicente Marco, vecino de Malcena, estatura un metro 20 milímetros, de 56 kilos de peso, ojos garzos, pelo cano y color bueno.

SECCIÓN CUARTA.

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ANUNCIO

Hallándose dispuesto que los contribuyentes puedan anticipar sus cuotas de contribución con la bonificación del premio de cobranza que esté señalado al Recaudador del distrito municipal de que procedan, se les previene que con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 1.º de Agosto de 1889, las solicitudes deberán presentarse en la Administración de Contribuciones de esta provincia respecto al primer trimestre, debiendo verificarlo en conformidad á la Real orden de 21 de Junio de 1888, en los 15 últimos días del presente mes, no siendo admisibles las que se presenten antes ó después de dicho plazo. Dichas solicitudes serán extendidas por los verdaderos contribuyentes ó sus apoderados, una por cada distrito municipal á que corresponda la contribución, en papel del sello 11.º, exhibiendo al presentarlas la cédula personal del firmante que podrá serlo el contribuyente interesado ó el apoderado, debiendo expresarse claramente en dichas instancias el nombre del contribuyente que figure en el reparto, el distrito municipal á que corresponda, el número del repartimiento ó matrícula y el importe de la cuota que se trate de anticipar; pues careciendo de alguno de estos requisitos no será admisible.

Lo que se avisa en este periódico oficial para conocimiento de los contribuyentes.

Zaragoza 10 de Junio de 1893.—El Delegado, Félix de Hita.

SECCIÓN QUINTA.

JUNTA PROVINCIAL

DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA DE ZARAGOZA.

Presidencia.

En circular de 23 de Marzo, inserta en el BOLETÍN OFICIAL núm. 75, correspondiente al día 29 del

mismo, encargó esta Junta á las locales de primera enseñanza le remitieran relación detallada de las cantidades consignadas en presupuesto para atender á los pagos del personal y material de este ramo, durante el próximo año económico, y los presupuestos escolares que deben formar los Maestros para invertir el material en el mismo período, y no habiendo cumplido con este deber gran número de dichas Corporaciones, me veo en el caso de recordarles lo verifiquen durante este mes, pues que de no hacerlo, les exigiré la responsabilidad á que por su morosidad dieren lugar.

Zaragoza 10 de Junio de 1893.—El Presidente, Eduardo Barriobero.

ILUSTRE COLEGIO NOTARIAL

DEL TERRITORIO DE ZARAGOZA.

D. Angel Vidal y de Lahoz, como tutor de don Carlos Barta y Salvatierra, hijo de D. Juan Francisco, Notario que fué de Peñafior, ha acudido á la Junta directiva de este Colegio, solicitando se califique la pensión que á dicho D. Carlos Barta corresponda con arreglo á los Estatutos del Montepío.

Y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 de éstos, se hace público por medio del presente anuncio, pudiendo los que tengan que exponer algo en contrario acudir á la Secretaría de este Colegio dentro de 30 días, á contar desde la fecha de su inserción en el BOLETÍN OFICIAL.

Zaragoza 10 de Junio de 1893.—El Decano, Julián Bel.—El Secretario, Roque Logroño.

COMISARÍA DE GUERRA DE ZARAGOZA

El Comisario de Guerra, Interventor de Utensilios de esta Plaza,

Hace saber: Que el día 22 del mes actual, á las once en punto de la mañana, se celebrará público concurso en la Factoría de utensilios de esta capital, sita en la calle de la Viola, núm. 10, con objeto de verificar la compra de carbón vegetal del llamado de carrasca ó encina, aceite de oliva de segunda clase superior y petróleo, con destino al servicio de la misma, bajo las bases y condiciones que en las oficinas de este Establecimiento estarán de manifiesto todos los días laborables de nueve á una de la tarde, debiendo presentar en dicho acto muestras y precios de los mencionados artículos.

Zaragoza 11 de Junio de 1893.—Eduardo Bayo.

SECCIÓN SEXTA.

D. Tomás Valero Lacasa, Secretario del Ayuntamiento constitucional de Langa:

Certifico: Que en el libro de actas de la Junta municipal de este distrito, se halla la que copiada dice así:

«Al margen.—Señores del Ayuntamiento: D. Manuel Sierra, Alcalde Presidente.—Concejales: don

Tomás Valero, D. Cecilio Sierra, D. Antonio Tomás y D. Marcelino Tomás.—Asociados: D. Santos Calderón, D. Cipriano Diarte, D. Juan López, don Cipriano Calderón y D. Vicente Cebrián.

En el centro.—«En el pueblo de Langa á 14 de Marzo de 1893: reunidos en sesión extraordinaria, previa convocatoria, los Sres. Concejales y asociados que al margen se expresan, componentes la Junta municipal de este distrito, bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Manuel Sierra Felipe, por el infrascrito Secretario se dió lectura á la Real orden circular fecha 14 de Marzo de 1890, á la de 5 de Abril de 1889 y á la que ésta declara vigente de 3 de Agosto de 1878, y enterados los concurrentes, en conformidad á lo prevenido en la regla primera de la disposición segunda de dicha Real orden de 3 de Agosto de 1878, procedieron á revisar el presupuesto ordinario para el año económico de 1893 á 94, á fin de introducir en el mismo todas las economías que, sin perjuicio de los servicios se pudiesen realizar, y no resultando posible ninguna por hallarse ajustado dicho presupuesto en un todo á las necesidades de la localidad, la Junta municipal, ratificando su aprobación á la totalidad de ingresos en la cantidad que aparecen consignados de 5.388 pesetas 63 céntimos, y los gastos en la de 5.939 pesetas 20 céntimos, por lo que aparece todavía subsistente un déficit de 590 pesetas 57 céntimos, teniendo en cuenta que en los ingresos se han consignado cuantos recursos autorizan las leyes vigentes y que para enjugar dicho déficit, no permitiéndose el repartimiento general vecinal, es el medio menos gravoso para los vecinos el de establecer un arbitrio extraordinario sobre artículos no comprendidos en la tarifa general de consumos, por unanimidad acuerda:

1.º Que se proponga al Gobierno los recursos extraordinarios comprendidos en la siguiente

Tarifa de arbitrios que se propone al Gobierno para cubrir el déficit del presupuesto ordinario para el año económico de 1893 á 1894, sobre artículos de comer, beber y urder, no comprendidos en la general del impuesto de consumos:

ARTÍCULOS	Unidades	Precio medio	Arbitrio	Consumo calculado durante el año	Producto anual
		Pesetas.	Pesetas.	Kilogrms.	Pesetas.
Paja.....	Kilogrs.	0'06	0'01	34.057	340'57
Leña.....	Id.	0'05	0'01	25.000	250
<i>Total.....</i>					590'57

2.º Que se cumpla con lo mandado en la regla 2.ª de la Real orden de 3 de Agosto de 1878, remitiendo al Sr. Gobernador civil de la provincia, para su inserción en el BOLETIN OFICIAL, copia literal de esta acta, que además ha de fijarse al público, y trascurrido el plazo á que se refiere la regla 4.ª (y sin dejar finir el del primer trimestre á que se refiere la Real orden de 14 de Marzo de 1890), se manden á dicha Autoridad los documen-

tos á que la repetida regla 4.ª se contrae, para que, previos los informes prevenidos en la 5.ª, tenga á bien elevarlos al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación.

Con lo que se dió por terminada la sesión, que firman los señores concurrentes que saben, de que certifico.—Manuel Sierra.—Tomás Valero.—Cecilio Sierra.—Antonio Tomás.—Santos Calderón.—Cipriano Diarte.—Vicente Cebrián.—Cipriano Calderón.—Por el concejal Marcelino Tomás y el Vocal Juan López, que no saben, Tomás Valero, Secretario. Y para su remisión al Sr. Gobernador, para su inserción en el BOLETIN OFICIAL.»

Y para que conste, cumpliendo con lo acordado, libro la presente, visada por el Sr. Alcalde, que firmo en Langa á 3 de Junio de 1893.—V.º B.º—El Alcalde, Manuel Sierra.—El Secretario, Tomás Valero.

El día 29 del actual, de diez á once de su mañana, tendrá lugar en esta Sala Consistorial la subasta para el arriendo del arbitrio sobre el uso forzoso de pesas y medidas y servicio obligatorio de pesar y medir en este pueblo, durante el próximo año económico de 1893-94, por el precio de 1.870 pesetas y demás condiciones que constan en el pliego que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

En el mismo día y hora de las doce de la mañana, se celebrará la subasta para el arriendo del arbitrio establecido sobre el macelo por el año ó ejercicio citado, y también bajo su pliego de condiciones que obra en el expediente de su referencia.

Boquiñeni 9 de Junio de 1893.—El Alcalde, Higinio Jiménez.

La plaza de Recaudador de fondos municipales de esta villa, partido de Belchite, se halla vacante con el haber y demás requisitos consignados en el pliego de condiciones hallado de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, donde podrá enterarse todo el que lo desee. Los aspirantes presentarán sus instancias documentadas en forma en esta Alcaldía hasta el día 24 del presente, en el cual se proveerá; rogándose á los Sres. Alcaldes hagan saber este anuncio á los vecinos por los medios más públicos de costumbre en su respectiva localidad.

Almochuel 8 de Junio de 1893.—P. A. del A., El Alcalde, D. S. O. y M., Medardo Ros, Secretario.

Por dimisión del que la desempeñaba se halla vacante la plaza de Alguacil voz pública de este Ayuntamiento, con el haber de 400 pesetas anuales, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal.

Se admitirán solicitudes hasta el día 25 del actual; pasado dicho término se proveerá.

Encinacorba 9 de Junio de 1893.—El Alcalde, Matías Gascón.

El repartimiento de la contribución territorial de esta villa para el año 1893-94 se encuentra de

manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, durante los cuales podrán presentarse reclamaciones.

Encinacorba 9 de Junio de 1893.—El Alcalde, Matías Gascón.

El repartimiento de la contribución territorial para el ejercicio de 1893-94, se hallará expuesto al público por tiempo de ocho días, contados desde el 14 al 21 inclusive, para oír reclamaciones.

Malanquilla 11 de Junio de 1893.—El Alcalde, Manuel Martínez.

El repartimiento de inmuebles, cultivo y ganadería de este pueblo para el ejercicio económico de 1893-94, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, durante los cuales puede ser examinado y reclamar de agravio contra el mismo.

Monegrillo 11 de Junio de 1893.—El Alcalde, Alejo Germán.

Por el término de ocho días estará expuesto en la Secretaría de este Ayuntamiento el reparto de la contribución territorial para el año 1893-94, contados desde el siguiente á la inserción de este anuncio.

Sediles 10 de Junio de 1893.—El Alcalde, Higinio Catalán.

Confeccionado el reparto territorial de este pueblo para el próximo ejercicio de 1893-94, se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, para que los vecinos y terratenientes puedan examinarlo y presentar las reclamaciones de agravio que crean convenientes.

Orés 8 de Junio de 1893.—El Alcalde, Antonio Jiménez.

El repartimiento de la contribución territorial de este término municipal, formado para el ejercicio de 1893-94, se hallará expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, para que puedan examinarlo los contribuyentes y hacer las reclamaciones que estimen procedentes.

Vera 9 de Junio de 1893.—El Alcalde, Juan Villalba.

El repartimiento de la contribución territorial de este pueblo, para 1893-94, se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días.

Orera 12 de Junio de 1893.—El Alcalde, Santiago Bueno.

El reparto de la contribución territorial para el año económico de 1893-94, se halla expuesto al público por término de ocho días en la Secretaría del Ayuntamiento.

Erla 12 de Junio de 1893.—El Alcalde, Mariano Yera.

El reparto de la contribución territorial de este pueblo, formado para el ejercicio próximo de 1893-94, se halla de manifiesto al público por término de ocho días, á contar desde hoy.

Puebla de Albornón 10 de Junio de 1893.—El Alcalde, P. O., Manuel Guarch, Secretario.

El reparto de la contribución territorial de este pueblo, formado para el año económico de 1893-94, se hallará expuesto al público por término de ocho días, contados desde el en que aparezca este anuncio inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en la Secretaría del Ayuntamiento, en cuyo plazo podrán examinarlo los contribuyentes en él comprendidos y reclamar de agravio los que se crean perjudicados.

Munébrega 8 de Junio de 1893.—El Alcalde, Antonio Ramón.—D. S. O., Vicente García, Secretario.

El repartimiento de la contribución por inmuebles, cultivo y ganadería para el año económico de 1893-94, estará expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL.

Cabolafuente 8 de Junio de 1893.—El Alcalde, Sebastián Castejón.

El repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de esta villa, formado para el año económico de 1893-94, se hallará de manifiesto por espacio de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Gelsa 6 de Junio de 1893.—El Alcalde, Domingo Falcón.

El presupuesto municipal extraordinario de este pueblo para el próximo ejercicio de 1893-94, se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de 15 días.

Paniza 7 de Junio de 1893.—El Alcalde, Pedro Gambón.

El repartimiento de la contribución territorial para el año de 1893-94, se encontrará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días para el que guste examinarlo.

Longares 7 de Junio de 1893.—El Alcalde, Matías Jimeno.

SECCIÓN SÉPTIMA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Belchite

D. Ramón Ferrer y Forés, Juez de instrucción de este partido:

Hago saber: Que en causa que instruyo sobre robo de 12 á 14 reses lanares, marcadas con una M. y una B. enlazadas, propiedad de Mariano Bernad, de Herrera, he acordado se proceda á la bus-

ca y captura de las mismas, y detención en su caso, conduciéndolas con las seguridades debidas ante este Juzgado de la persona ó personas en cuyo poder se hallaren, de no justificar su legítima procedencia.

Por tanto, ruego á todas las Autoridades así civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á lo acordado por cuantos medios estén á su alcance.

Dada en Belchite á 3 de Junio de 1893.—Ramón Ferrer.—D. S. O., E. Francisco Gardeta.

D. Ramón Ferrer y Forés, Juez de primera instancia de este partido:

Hago saber: Que habiendo cesado D. Florentino Polo Peyrolón en el cargo de Registrador de la propiedad de este partido, y solicitado primero el mismo y ahora por su fallecimiento la representación de su hermano D. Manuel, como su heredero único testamentario, la devolución del depósito constituido en garantía de su desempeño, se anuncia por sexta vez por si alguno tiene que deducir contra el mismo alguna reclamación, lo verifique en el término señalado por la ley.

Dado en Belchite á 6 de Junio de 1893.—Ramón Ferrer.—D. S. O., Licdo. Miguel López.

Tarazona

D. Rafael Peraza, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido:

Hago saber: Que en el expediente para el cobro de las responsabilidades pecuniarias impuestas á Blas Jiménez Albo, en causa seguida en este Juzgado sobre hurto de leñas, se sacan á pública subasta los bienes sitos en términos de San Martín de Moncayo, siguientes:

Un campo, sito en la partida del Juncar, de cabida de tres almudes; linda al Saliente con campo de Francisco Serrano, al Poniente con otro de Antonio Martínez, al Mediodía con otro de Tomasa Jiménez y al Norte con otro de Domingo Aguerri: tasado en 72 pesetas.

Otro en la Hombría de las viñas, de cabida de seis hanegas; linda al Saliente con otro de Lucas Bruna, al Poniente con otro de José Osta, al Mediodía con mojón de Lituénigo y al Norte con campo de Sebastián Osta: tasado en 132 pesetas.

Otro en la Hombría de las viñas, de cabida de dos hanegas; linda al Saliente con otro de Leandro Jiménez, al Poniente con otro de Martina Serrano y al Norte con otro de Dámaso Hernández: tasado en 40 pesetas.

Otro en la Plana, de cabida de una hanega; linda al Saliente con otro de Gregorio Martínez, al Poniente con otro de Prudencio Lapuente, al Mediodía con camino y al Norte con monte: tasado en 21'60 pesetas.

Otro en las Enseñadas, de cabida de seis almudes; linda al Saliente con otro de Modesto Zueco, al Poniente con otro de Mariano Corellano, al Mediodía con otro de Juan Jiménez y al Norte con otro de Francisco Ruiz: tasado en 106'20 pesetas.

Otro en el Espinillo, de cabida de dos hanegas; linda al Saliente y Norte con otro de Blas Corellano, al Poniente con monte y al Mediodía con Prudencio Zueco: tasado en 12'80 pesetas.

Otro en la Amoladera, de cabida de una hanega; linda al Saliente con río, al Poniente y Mediodía con monte, y al Norte con Gregorio Zueco: tasado en 21'60 pesetas.

Otro en Agramonte, de cabida de una hanega; linda á todos aires con monte: tasado en 21'60 pesetas.

Una viña en Coronillas, de cabida de seis almudes; linda al Saliente y Norte con otra de Félix Calabria, al Poniente con Manuel Jiménez y al Mediodía con Juan Lapuente: tasada en 52'20 pesetas.

Otra en Coronillas, de cabida de seis almudes; linda al Saliente con Manuel Lapuente, al Poniente con Venancio Aguerri y al Mediodía con Andrés Jiménez: tasada en 52'20 pesetas.

Una casa, sita en la calle Baja, señalada con el núm. 13, que consta de dos pisos y ocho metros de capacidad superficial; linda por derecha con la calle, por izquierda con otra de Pedro Rodrigo y por espalda con otra de Tiburcio Lapuente: tasada en 1.200 pesetas.

Cuyo acto tendrá lugar simultaneamente en este Juzgado y en el municipal de San Martín de Moncayo el día 30 de los corrientes, á las once de la mañana; advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación; que el remate podrá hacerse á calidad de cederlo á un tercero; que para tomar parte en él deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 efectivo del valor de dichos bienes, y que los títulos de propiedad no se hallan corrientes.

Dado en Tarazona á 3 de Junio de 1893.—Rafael Peraza.—D. S. O., Santos Serrano.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

7.º TERCIO DE LA GUARDIA CIVIL

A las diez de la mañana del día 20 del actual tendrá lugar en esta Casa-Cuartel, Coso, 135, la venta en pública subasta por desecho de un caballo propiedad del Estado; el pago de este anuncio y voz pública será de cuenta del comprador, reservándose la Junta la facultad de anular la subasta si las proposiciones que se presenten no convienen á los intereses del Cuerpo.

Zaragoza 11 de Junio de 1893.—El Coronel Subinspector, Manuel Nevado y Benjumea.

REGIMIENTO LANCEROS DEL REY, 1.º de Caballería.

El viernes 23 del actual, á las diez de su mañana, en el cuartel de Torrero, tendrá lugar la venta en pública subasta de 20 caballos de este Cuerpo por sobrantes.

Zaragoza 11 de Junio de 1893.—El Comandante Mayor, Francisco Prá. (3)